

*LEY 62/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.836.447 pesetas al Ministerio de Marina para abono de derechos de Aduanas de mercancías importadas en el año 1964.*

Desde el año mil novecientos sesenta y cuatro se han suprimido todas las franquicias de derechos e impuestos a la importación solicitadas o que pudieran solicitarse por los Departamentos ministeriales, sin perjuicio de que se habiliten los medios económicos precisos para completar aquellas dotaciones que resultasen insuficientes como consecuencia del mayor gasto que supondría el abono de dichos derechos e impuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, en cuantía de cinco millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a derechos arancelarios correspondientes a mercancías importadas.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cinco millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección de Material»; concepto doscientos cuarenta y tres-trescientos doce, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 63/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 800.000 pesetas al Ministerio de Justicia para gastos extraordinarios del III centenario de la muerte de la Venerable Madre Sor María de Jesús de Agreda, fundadora de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas Descalzas.*

Acordada por el Gobierno la celebración del tercer centenario de la muerte de la Venerable Madre Sor María de Jesús de Agreda, fundadora de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas Descalzas, así como conceder una ayuda para los gastos que origine dicha conmemoración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección trece de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento ochenta y seis, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, para atender a los gastos que origine la conmemoración del tercer centenario de la muerte de la Venerable Madre Sor María de Jesús de Agreda, fundadora de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas Descalzas (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas a Gastos de Contribuciones y de diversos Ministerios para pago de los gastos ocasionados en expedientes de apremio que terminen con la adjudicación de fincas a la Hacienda Pública.*

Para el abono de los gastos que se ocasionen en los expedientes de apremio que terminan con la adjudicación de fincas a la Hacienda Pública figura en el presupuesto en vigor una dotación, cuya cuantía ha de resultar insuficiente, ya que existen certificaciones pendientes de formalizar, que superan las disponibilidades crediticias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintisiete de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro-trescientos cincuenta y dos, «Para pago de los recargos ocasionados en los expedientes de apremio que terminen con la adjudicación de fincas a la Hacienda Pública, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 446.964 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para pago de suministro de condecoraciones pendientes de abono por insuficiencia del crédito consignado en el presupuesto vigente en el año 1965.*

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco el Ministerio de Asuntos Exteriores adquirió condecoraciones concedidas a españoles y extranjeros, en cuantía superior a la que para esta clase de gastos figuraba en el presupuesto de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a adquisición de condecoraciones concedidas a personalidades extranjeras, en cuantía de cuatrocientas cuarenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatrocientas cuarenta y seis mil novecientas sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-trescientos doce.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO